



CUT: 69087-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1477-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 11 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 69087-2023, que contiene el procedimiento de delimitación del camino de vigilancia, del canal Hidráulico, distrito de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento Cusco, solicitada por la Junta Directiva de APAFA de la IE "Inca Garcilaso de la Vega", debidamente representado por el Señor Yusgo Coronado Morales, identificado con DNI N° 45729423, con domicilio AA. HH keico Sofía Mz. H Lt. 8 del Distrito de San Juan Bautista – Provincia Huamanga - Departamento Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 2°, de la acotada Ley, son bienes artificiales asociados al agua, entre los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley;

Que, de acuerdo al artículo 74° de la citada Ley, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que tiene por objeto, según su artículo 1°, establecer las metodologías y criterios aplicables; el artículo 7° del citado reglamento dispone

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F0E3E0A9

que, la delimitación de la faja marginal de las obras hidráulicas públicas será determinada, de acuerdo a la aplicación de los manuales de operación y mantenimiento e inventarios de infraestructura hidráulica o, alternativamente, se podrá considerar los planes de expansión y el espacio colindante y necesario para la operación y mantenimiento;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, por medio de la solicitud y signado con CUT N° 69087-2023, con fecha de recepción 19 de abril del 2023, la Junta Directiva de APAFA de la IE “Inca Garcilaso de la Vega”, debidamente representado por el Señor Yusgo Coronado Morales, identificado con DNI N° 45729423, con domicilio AA. HH keico Sofía Mz. H Lt. 8 del Distrito de San Juan Bautista – Provincia Huamanga - Departamento Ayacucho, solicitó, la delimitación del camino de vigilancia, del canal Hidráulico, distrito de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento Cusco, para el proyecto de “SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIO Y DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL HUELLA MÁXIMA DE CANAL HIDRÁULICO – DISTRITO DE VILLA VIRGEN -PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO CUSCO”;

Que, mediante OFICIO N° 0454-2023-ANA-AAA.PA, de fecha 08 de diciembre del 2023, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 69087-2023:

- El administrado en la memoria descriptiva no indica, quien es el operador de la infraestructura y si ha habido coordinaciones con dicho operador, por lo que, quien debe presentar el trámite de delimitación de faja marginal debe ser operador de dicha infraestructura hidráulica.
- Con respecto a las coordenadas de los Hitos de la faja marginal, se encontró inconsistencias, ya que las coordenadas de la faja marginal no corresponden al área de interés, para lo cual el titular de la infraestructura hidráulica debe de revisar y corregir el cuadro de coordenadas UTM WGS 84 de los Hitos que limitan la faja marginal.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0318-2024-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 31 de octubre del 2024, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, en su análisis señala lo siguiente: **a) El administrado presento el levantamiento de observaciones, y se procedió a su evaluación: En cuanto a la observación 01, el administrado presento un acta de Operación y mantenimiento suscrita por representantes del IE “Inca Garcilaso de la Vega” y representante de la CC HH del distrito de**

Villa Virgen, en el que se trató sobre las observaciones del Oficio N°454-2023-ANA-AAA.PA y presenta una memoria descriptiva en la que no adjunta un documento del titular de la Central Hidroeléctrica. NO LEVANTO. En cuanto a la Observación 02, el administrado en el Ítem 5.2 Recomendaciones, indica que las coordenadas UTM de la Table 4-5 están en UTM PSAD 56, y en la RJ 332-20216- ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales indica que el sistema de coordenadas debe ser UTM-WGS 84. NO LEVANTO; por lo que concluye en lo siguiente: 1) Se evaluó el expediente administrativo CUT Reg. 69087-2023 presentado por la Junta Directiva de APAFA de la IE “Inca Garcilaso de la Vega” quien solicitó la delimitación de la faja marginal del canal de riego: “Delimitación de la Faja Marginal Huella Máxima de Canal Hidráulico, distrito de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento Cusco, 2) El Área Técnica de la AAA PA emitió el Oficio N°283-2022-ANA-AAA.PA emitiendo 02 observaciones, 3) El administrado presentó el levantamiento de observaciones, pero no fueron absueltas satisfactoriamente, Por lo que concluyo que se declare improcedente el trámite de delimitación de faja marginal del canal de riego: “Delimitación de la Faja Marginal Huella Máxima de Canal Hidráulico, distrito de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento Cusco” presentado por la Junta Directiva de APAFA de la IE “Inca Garcilaso de la Vega”.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de delimitación del camino de vigilancia, del canal Hidráulico, distrito de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento Cusco, para el proyecto de “SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIO Y DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL HUELLA MÁXIMA DE CANAL HIDRÁULICO – DISTRITO DE VILLA VIRGEN -PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO CUSCO”, solicitada por la Junta Directiva de APAFA de la IE “Inca Garcilaso de la Vega”, debidamente representado por el Señor Yusgo Coronado Morales, identificado con DNI N° 45729423, con domicilio AA. HH keico Sofía Mz. H Lt. 8 del Distrito de San Juan Bautista – Provincia Huamanga - Departamento Ayacucho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de APAFA de la IE “Inca Garcilaso de la Vega”, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC